



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ELCIDA RIVERA CELIS, en calidad de Guardadora Legítima de su cónyuge JORGE ELIECER PARRA PARRA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria - Licencia Judicial para enajenar bien de interdicto.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la designación de Guardadora de la señora ELCIDA RIVERA CELIS, se surtió dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria – Interdicción Judicial con radicado número 2002-193 que se adelantó en el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art 46 de la ley 1306 de 2009, para todas las situaciones de familia del sujeto con discapacidad mental absoluta, será competente el Juez que haya conocido del proceso de interdicción, a fin de que éste, conozca de todas las actuaciones posteriores que se susciten, relacionadas con quien sufre la discapacidad. En este caso se evidencia que la demanda de interdicción judicial se tramitó en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad y a ese despacho será ordenada la remisión del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria - LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR BIEN DE INTERDICTO, presentada por ELCIDA RIVERA CELIS identificada con c.c. 27.836.398, representada por apoderado judicial, en contra de su cónyuge ELIECER PARRA PARRA, identificado con c.c. 13.803.497, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –Reparto- por competencia, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2466fb152fdef3ce7b2370e0ff71a2b846f3011cf3917e4db9c944bf52bb46f

Documento generado en 10/03/2021 03:55:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**